



**Medellín, seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)**

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00053 00
PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTES	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. NIT. 860024858-6 HOWDEN WACOLDA S.A. NIT. 860023053-1
DEMANDADOS	WMB ASOCIADOS AGENCIA DE SEGUROS LTDA. NIT. 900802784-2
AUTO	INADMITE DEMANDA

Se inadmite esta demanda de trámite verbal. So pena de rechazo, se requiere subsanar en los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto los requisitos que se indican:

1. Se deberá aportar poder debidamente conferido en el que se precise de manera inequívoca el asunto para el cual se confiere, lo anterior, si se tiene presente que existe multiplicidad de acciones que pueden tramitarse por la vía del “proceso declarativo verbal de mayor cuantía”. Las pretensiones de la demanda deberán estar acordes al poder conferido.
2. Se servirá prestar juramento estimatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido deberá discriminarse razonablemente cada una de las sumas y conceptos que componen la suma pretendida \$2'379.416.088 *y la forma de su cuantificación*, lo anterior, si se tiene presente que lo indicado en el acápite correspondiente en relación con el “promedio de ingreso anual” percibido en virtud de la relación comercial con las empresas CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA Y AARQUITECTURA Y CONCRETO, no explican con suficiencia ni concuerda con la suma pretendida.
3. Habrá de allegar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto no procede el decreto de medida cautelar solicitada por la parte demandante, bajo el supuesto del literal c) numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, pues se trata de una medida INNOMINADA, en la que se precisa establecer, entre otros, la apariencia del buen derecho respecto de

las pretensiones de los demandantes en esta acción de incumplimiento de contrato; el juzgado estima que, aún, no se tienen suficientes elementos de juicio para decretar medidas innominadas en favor de los demandantes.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**  
JJ

**Firmado Por:**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91c50096492334919a9ef379e3133fc3453a5d1738f2c97fad6d191b11**  
**4f65f7**

Documento generado en 07/05/2021 09:15:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**